

vención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares y del Convenio de París acerca de la Responsabilidad Civil en Materia de Energía Nuclear, que daría por resultado una ampliación del régimen actual en materia de responsabilidad civil y evitaría posibles conflictos respecto de la legislación aplicable,

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXXII)/RES/487 sobre las capacidades y amenaza nucleares de Israel, GC(XXXII)/RES/489 sobre medidas para reforzar la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, GC(XXXII)/RES/490 sobre vertimiento de desechos nucleares, GC(XXXII)/RES/491 sobre responsabilidad por daños nucleares, GC(XXXII)/RES/492 relativa a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, GC(XXXII)/RES/493 referente a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, GC(XXXII)/RES/494 sobre la contribución del Organismo al desarrollo sostenible y GC(XXXII)/RES/503 sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobadas el 23 de septiembre de 1988 por la Conferencia General del Organismo en su trigésimo segunda reunión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo en materia de aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo, de conformidad con su Estatuto; en la promoción del uso de la energía nuclear y en la aplicación de las medidas necesarias para seguir fortaleciendo la seguridad de las instalaciones nucleares y reducir a un mínimo los riesgos para la vida, la salud y el medio ambiente; en el fortalecimiento de la asistencia y la cooperación técnica en favor de los países en desarrollo, y en la garantía de la eficacia y eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General que se refieran a las actividades del Organismo.

40a. sesión plenaria
28 de octubre de 1988

43/17. Asistencia de emergencia a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países afectados por el huracán Joan

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/169, de 11 de diciembre de 1987, relativa a un decenio internacional para la prevención de los desastres naturales, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Profundamente preocupada por el alto número de personas damnificadas, así como por la destrucción ocasionada por el huracán Joan, que entre el 22 y el 25 de octubre de 1988 asoló Nicaragua, Costa Rica, Panamá y otros países de la zona,

Consciente de los esfuerzos de los gobiernos y pueblos de la zona por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán Joan,

Consciente también del enorme esfuerzo que será necesario realizar para aliviar la grave situación provocada por ese desastre natural,

Celebrando la rápida respuesta de los gobiernos, los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, así como los organismos internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares que prestan socorro de emergencia,

Reconociendo que la magnitud del desastre y sus efectos a mediano y a largo plazo exigirán, como complemento del esfuerzo que realizan los pueblos y Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Panamá y otros países de la zona, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario para impulsar una amplia cooperación multilateral a fin de hacer frente a esta situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Manifiesta su solidaridad y apoyo* a Nicaragua, a Costa Rica, a Panamá y a otros países de la zona afectados por esta catástrofe natural;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales que prestan socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Insta* a todos los Estados de la comunidad internacional a que hagan contribuciones urgentes y generosas a las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción en las zonas afectadas;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas tomadas para coordinar y movilizar las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción;

5. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Panamá y los países afectados de la zona y las instituciones financieras internacionales, los órganos, organizaciones y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, ayuden a esos países en la movilización de los recursos financieros adicionales necesarios para la ejecución de los planes y programas de rehabilitación y reconstrucción a mediano y largo plazo.

40a. sesión plenaria
28 de octubre de 1988

43/18. Derecho del mar

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/66, de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A, de 14 de diciembre de 1983, 39/73, de 13 de diciembre de 1984, 40/63, de 10 de diciembre de 1985, 41/34, de 5 de noviembre de 1986, y 42/20, de 18 de noviembre de 1987, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁴, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas

³⁴ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S 84 V.3), documento A/CONF.62/122.

aprobadas con ella y de abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones en forma selectiva y de manera incompatible con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Destacando que ningún Estado debería socavar la eficacia de la Convención ni las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³⁵ en forma pronta y efectiva,

Observando con satisfacción los progresos realizados en la labor de la Comisión Preparatoria desde su creación, incluida la inscripción en 1987 como primeros inversionistas del Institut français de recherche pour l'exploitation de la Mer (IFREMER), del Gobierno de la India, de la Deep Ocean Resources Development Co., Ltd. (DORD) y de Yuzhmorgeologiya, cuyas solicitudes fueron presentadas por los Gobiernos de Francia, la India, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respectivamente, teniendo presente que tal inscripción entraña tanto derechos como obligaciones,

Observando también con satisfacción que la Comisión Preparatoria ha designado como áreas reservadas para la Autoridad parte de las áreas respecto de las cuales han presentado solicitudes los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II,

Observando también que la Comisión Preparatoria ha decidido celebrar su período ordinario de sesiones en Kingston, del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989, y celebrar una reunión de verano en 1989³⁶,

Observando asimismo la necesidad cada vez mayor de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su propio proceso de desarrollo a fin de obtener todos los beneficios que ofrece el régimen jurídico general estipulado en la Convención,

Reconociendo que la Convención abarca todos los usos y recursos del mar y que todas las actividades conexas del sistema de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en forma compatible con ella,

Observando con satisfacción la importante iniciativa tomada por el Secretario General de convocar una reunión entre organismos sobre los acontecimientos internacionales y regionales relacionados con los asuntos marinos y el derecho del mar³⁷,

Profundamente preocupada por el estado actual del medio marino,

Tomando nota de las actividades realizadas en 1988 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, enunciado en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, de conformidad con el informe del Secretario General³⁸ aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General, y del informe del Secretario General³⁹,

Recordando que aprobó que los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 42/20 de la Asamblea General,

1. *Recuerda* la importancia histórica de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como gran contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* por el creciente y abrumador apoyo que recibe la Convención, como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y el depósito de treinta y cinco de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho aun a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Exhorta también* a los Estados a que, al promulgar su legislación nacional, observen las disposiciones de la Convención;

6. *Exhorta asimismo* a los Estados a que desistan de tomar medidas que puedan socavar la Convención o sean contrarias a su objeto y propósito;

7. *Toma nota* de los progresos que está realizando la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en todas las esferas de su labor;

8. *Expresa su beneplácito* por las históricas decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria el 17 de agosto y el 17 de diciembre de 1987 al inscribir a los cuatro primeros inversionistas patrocinados, respectivamente, por la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al designar áreas reservadas por la Autoridad;

9. *Espera con interés* la pronta y satisfactoria conclusión de las consultas que se están celebrando en la Comisión Preparatoria en relación con el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los primeros inversionistas inscritos y a los Estados certificadores;

10. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado en apoyo de la Convención y por la eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, contenido en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

11. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el informe que ha presentado de conformidad con la resolución 42/20 de la Asamblea General y le pide que prosiga las actividades descritas en ese informe, así como las encaminadas al fortalecimiento del nuevo régimen jurídico de los mares, prestando especial atención a la

³⁵ *Ibid.*, documento A/CONF 62/121, anexo I.

³⁶ A/43/718, párr. 144.

³⁷ *Ibid.*, párr. 218.

³⁸ A/38/570 y Corr 1 y Add 1 y Add 1/Corr 1.

³⁹ A/43/718.

labor de la Comisión Preparatoria, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

12. *Exhorta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido en ella, así como en las actividades de los Estados en los planos nacional, subregional y regional encaminadas a la plena materialización de los beneficios derivados de ese régimen, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas actividades;

13. *Aprueba* la decisión de la Comisión Preparatoria de celebrar su séptimo período ordinario de sesiones en Kingston, del 27 de febrero al 23 de marzo de 1989, y de celebrar una reunión en el verano de 1989;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y todas las actividades conexas y sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide también* al Secretario General que presente un informe especial a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre los acontecimientos recientes relacionados con la protección y preservación del medio marino a la luz de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

41a. sesión plenaria
1º de noviembre de 1988

43/19. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6, de 22 de octubre de 1980, 36/5, de 21 de octubre de 1981, 37/6, de 28 de octubre de 1982, 38/3, de 27 de octubre de 1983, 39/5, de 30 de octubre de 1984, 40/7, de 5 de noviembre de 1985, 41/6, de 21 de octubre de 1986, y 42/3, de 14 de octubre de 1987,

Recordando también la Declaración sobre Kampuchea⁴⁰ y la resolución 1 (I)⁴¹ aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 42/3 de la Asamblea General⁴²,

Deplorando que continúen la intervención armada y la ocupación extranjeras y que sigan permaneciendo en Kampuchea fuerzas extranjeras, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Observando la lucha constante y efectiva librada contra la ocupación extranjera por las fuerzas kampucheanas bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk,

Tomando nota de la decisión 1988/143 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988, sobre el derecho

de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a muchos más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad.

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido mitigando la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

Destacando que el regreso en condiciones de seguridad a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando también que no se podrán resolver eficazmente los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por los cambios demográficos que, según se informa, están siendo impuestos en Kampuchea por las fuerzas de ocupación extranjeras,

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea, con garantías efectivas, que prevea el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control internacionales efectivos, la creación de una autoridad administradora provisional, el fomento de la reconciliación nacional entre todos los kampucheanos bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, la prevención del retorno a las políticas y prácticas universalmente condenadas del pasado reciente y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Reconociendo que la reunión oficiosa de Yakarta celebrada en Bogor, Indonesia, del 25 al 28 de julio de 1988, constituyó un acontecimiento significativo que marcó por primera vez la participación de las partes directamente interesadas y de otros países afectados⁴³,

Reiterando su convicción de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los Estados de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial en todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7, 41/6 y 42/3 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera su convicción* de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras bajo supervisión y control internacionales efectivos, la creación de una autoridad ad-

⁴⁰Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea. Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

⁴¹Ibid., anexo II.

⁴²A/43/730.

⁴³Véase A/43/493-S/20071. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1988*, documento S/20071, anexo.